



***DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA***

***DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE  
DENUNCIAS***

INFORME N° 014/2012-DPC-DCSD

DE LA DENUNCIA N° 0801-12-014  
VERIFICADA EN LA SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS  
DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN, Y EN LA DIRECCIÓN  
GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA

*Tegucigalpa, MDC., Honduras, C.A.*

Tegucigalpa MDC; 26 de abril, 2012  
Oficio N° 086/2012-DPC

Abogado

**Carlos Áfrico Madrid Hart**

Secretario de Estado en los Despachos del  
Interior y Población (SEIP)  
Su Despacho

Señor Secretario de Estado:

Adjunto el Informe N° 014/2012-DPC-DCSD, de la Investigación Especial, practicada en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y en la Dirección General de Migración y Extranjería, Tegucigalpa, MDC.

La investigación especial se efectuó en ejercicio de las atribuciones contenidas en el Artículo 222 reformado de la Constitución de la República, los Artículos 3, 4, 5 numeral 2; 37, 41, 42 numerales 1, 2 y 4; 45, 46, 69, 70, 79, 82, 84, 89, 95 y 103 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Artículos 2, 6, 52, 55, 58, 59, 105, 106, 119, 122, 139, 163 y 185 de su Reglamento y conforme a las Normas de Auditoría Gubernamental aplicables al Sector Público de Honduras.

Este Informe contiene opiniones, comentarios y recomendaciones; las responsabilidades civiles se tramitarán por separado en pliegos que serán notificados individualmente a los funcionarios y empleados en quienes recayere la responsabilidad.

Conforme al Artículo 39 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, el cumplimiento de las recomendaciones formuladas es obligatorio y el Artículo 79 de la misma norma, establece la obligación de vigilar el cumplimiento de las mismas.

En atención a lo anterior y de acuerdo a lo establecido en el Sistema de Seguimiento de Recomendaciones, solicito presentarnos dentro de un plazo de quince (15) días hábiles a partir de la fecha de recepción de este informe, el plan de acción con un período fijo para ejecutar cada recomendación, el cual será aprobado por el Tribunal o le hará los ajustes que correspondan.

Atentamente,

**Abogada Daysi Oseguera de Anchecta**  
Magistrada Presidenta



## CAPÍTULO I

### ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una Investigación Especial del 23 de febrero al 23 de marzo de 2012, en la Dirección General de Migración y Extranjería, y la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población (SEIP), en el Municipio del Distrito Central, relativa a la Denuncia N° 0801-12-014, la cual hace referencia al siguiente acto irregular:

La señora Irma Ferrufino, esta jubilada por el Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), y trabajó en la Dirección General de Migración y Extranjería y actualmente trabaja en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, sin haber suspendido la jubilación.

Los hechos han ocurrido desde el año 2010 a febrero de 2012.

#### **Por lo que se definieron los siguientes objetivos para la investigación Especial:**

1. Verificar si la señora Ferrufino, trabajó en la Dirección General de Migración y Extranjería.
2. Comprobar si la señora Ferrufino, trabaja en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población.
3. Verificar en el Instituto de Previsión del Magisterio si la señora Ferrufino, es jubilada de dicha institución y sí suspendió la jubilación, desde la fecha en que empezó a laborar en la Dirección General de Migración y Extranjería.
4. Verificar si recibió salarios en las dos instituciones y además recibió pago en concepto de jubilación.



## CAPÍTULO II

### INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

#### HECHO 1

**LA SEÑORA IRMA FERRUFINO TRABAJÓ EN UN PUESTO ADMINISTRATIVO EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, SIN SUSPENDER EL BENEFICIO DE JUBILACIÓN OTORGADO POR EL INSTITUTO DE PREVISIÓN DEL MAGISTERIO (INPREMA)**

De acuerdo a la documentación revisada, se verificó que la señora Irma Ferrufino Sandoval goza del beneficio de jubilación por parte del Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA), desde el 4 de febrero de 1997.

Se verificó que la señora Irma Ferrufino Sandoval, además de recibir el beneficio de la jubilación del Instituto de Previsión del Magisterio, ha laborado por contrato bajo la modalidad de servicios profesionales en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, y en la Dirección General de Migración y Extranjería, tal como se describe en el siguiente cuadro:

N° de Acuerdo	N° de Contrato	Vigencia del Contrato		Institución	Puesto	Sueldo Mensual
		Del	Al			
1524-A-2010	2915-2010	01/12/2010	31/12/2010	SEIP	Asesora	30,000.00
02-W-2011	0264-2011	04/01/2011	31/03/2011	SEIP	Asesora	28,000.00
772-A-2011	1011-2011	01/04/2011	30/06/2011	DGME	Jefe de RH	30,000.00
2734-2011	1730-2011	01/07/2011	30/09/2011	DGME	Jefe de RH	30,000.00
3772-2011	3136-2011	04/10/2011	31/12/2011	DGME	Jefe de RH	30,000.00
*****	88-2012	03/01/2012	29/02/2012	DGME	Asesora	30,000.00

1

Como se observa, la señora Ferrufino ha laborado desde diciembre 2010 al 31 de marzo 2011 en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población como Asesora y del 1 de marzo a febrero de 2012, en la Dirección General de Migración y Extranjería, sin haber solicitado la suspensión de la jubilación al Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA).

El artículo 77 (reformado) de la Ley del INPREMA (Decreto N° 1026), faculta a los jubilados por el Instituto de Previsión del Magisterio a realizar trabajos remunerados en el sector público, cuando desempeñen funciones de consultoría, asesorías o impartan conferencias, seminarios o talleres, de lo contrario deberán suspender el beneficio de jubilación mientras dure la incompatibilidad; este beneficio estuvo vigente hasta el 11 de enero de 2012, ya que la nueva Ley del INPREMA según Decreto N° 247-2011; entro en

<sup>1</sup> Durante trabajó en la SEIP, no existe incompatibilidad porque su puesto fue de asesora, y esta situación la contempla el artículo 77 de la Ley del INPREMA Decreto N° 1026

vigencia el 12 de enero de 2012, en la cual de acuerdo al artículo 87, se establece la incompatibilidad sin excepción alguna.

De acuerdo a lo antes descrito, la señora Ferrufino desempeñó un cargo administrativo en la Dirección General de Migración y Extranjería desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre 2011, el cual es incompatible con la Ley de INPREMA Decreto N° 1026; además se desempeñó como asesora los meses de enero y febrero 2012, lo que es incompatible con la Ley de INPREMA Decreto 247-2011.

Los beneficios por jubilación recibidos por la señora Ferrufino durante el período del 01 de abril al 31 de diciembre de 2011 y los meses de enero y febrero 2012, sin suspender el beneficio recibido en concepto de jubilación a través del INPREMA; se describen a continuación:

<b>Año</b>	<b>Mes</b>	<b>Valor Jubilacion (Expresados en Lps.)</b>
2011	Abril	19,985.77
2011	Mayo	19,985.77
2011	Junio	19,985.77
2011	Decimo Cuarto	4,996.44
2011	Julio	19,985.77
2011	Agosto	24,485.77
2011	Septiembre	20,485.77
2011	Octubre	20,485.77
2011	Noviembre	20,485.77
2011	Diciembre	20,485.77
2011	Decimo Tecero	17,071.48
2012	Enero (19 dias)	12,974.32
2012	Febrero	20,485.77
	<b>Total</b>	<b>241,899.94</b>

Con lo anterior se infringió los artículos 77 y 78 de la Ley del INPREMA (Decreto N° 1026) y los artículos 86 y 87 de la nueva Ley del INPREMA (Decreto N° 247-2011), así como también el artículo 78 (periodo fiscal 2011) y el artículo 95 (periodo fiscal 2012) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.

Lo descrito ha ocasionado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por el valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.241,899.94).**

Los hechos comentados en este Capítulo han originado responsabilidades civiles que de acuerdo a lo que dispone el Artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.



### CAPÍTULO III

#### CONCLUSIONES

De lo revisado y expuesto en el Capítulo II del presente Informe, se establece, de acuerdo a la documentación examinada, que:

1. La señora Irma Ferrufino Sandoval, goza del beneficio de jubilación por parte de Instituto de Previsión del Magisterio (INPREMA) desde el 4 de febrero de 1997.
2. Ocupó un puesto administrativo en la Dirección General de Migración y Extranjería del 01 de abril al 31 de diciembre de 2011, sin realizar el trámite de suspensión de jubilación ante el Instituto de Previsión del Magisterio; incumpliendo los artículos 77 y 78 de la Ley Decreto 1026 y los artículos 86 y 87 de la nueva ley del INPREMA, Decreto 247-2011, así como también el artículo 78 (periodo fiscal 2011) y el artículo 95 (periodo fiscal 2012) de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas.
3. La situación antes descrita ha provocado un perjuicio económico al patrimonio del Estado por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE LEMPIRAS CON NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS (L.241,899.94)**, al haber percibido indebidamente el beneficio de jubilación durante el período del 1 de abril al 31 de diciembre 2011, y del 12 de enero al 29 de febrero de 2012.
4. Esta responsabilidad se determina, sin perjuicio de otras que pudiesen resultar como consecuencia de revisiones posteriores.



## CAPÍTULO IV

### RECOMENDACIONES

#### **AL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE LA SECRETARÍA DEL INTERIOR Y POBLACIÓN**

1. Instruir a quien corresponda, abstenerse de realizar la contratación de personas que gozan del beneficio de jubilación de los distintos institutos de previsión, para lo cual deberá exigirse la presentación de la respectiva constancia de suspensión del beneficio ante el instituto que lo ha otorgado.

Tegucigalpa, MDC., 23 de marzo de 2012

**César Eduardo Santos H.**  
Director de Participación Ciudadana

**José Marcial Ilovares**  
Jefe del Departamento de Control y  
Seguimiento de Denuncias

**Maribel Alvarado Mejía**  
Supervisora de Auditoría

**José Santos Aguilar**  
Auditor de Denuncias